



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2014-00424-00
Demandante	Álvaro Cabrera Caballero y otros
Demandado	Nación- Rama Judicial (Dirección ejecutiva de administración judicial) y Fiscalía General de la Nación.
Asunto	Fija agencias en derecho concentradas
Auto Sustanciación No.	104

Mediante sentencia de fecha 08 de agosto de 2017<sup>1</sup>, este Despacho concedió de manera parcial las pretensiones de la demanda y en ordinal sexto condenó en costas a la parte demandada.

La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 19 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, la cual confirmó la sentencia apelada y condenó en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de primera instancia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP:

*Artículo 366 CGP: “Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera **concentrada** en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas...”*

Por tal razón, según lo dispone el artículo antes mencionado y en cumplimiento al principio de economía procesal que busca la celeridad en la solución de los litigios con el mínimo de la actividad de la administración de justicia, este despacho procederá a fijar de manera concentrada las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

<sup>1</sup> Cuaderno No. 03, fl. 53.

<sup>2</sup> Cuaderno No. 01, fl. 51 - 88.



SC5780-1-9





Atendiendo también el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de primera instancia pueden ir hasta el 20% de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, en virtud de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada en el proceso, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 15% de las pretensiones concedidas, haciendo mención la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia a la suma de 60 S.M.M.L.V, valor que se tomará en cuenta sobre el salario mínimo mensual de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, siendo un total de \$60'000.000, y arrojando unas agencias en derecho de \$9'000.000.

Ahora bien, en lo que respecta a las agencias en derecho de segunda instancia, estas pueden ir hasta el 5% del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia, de manera que atendiendo que en la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado, la naturaleza del asunto y su complejidad, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones concedidas, haciendo mención la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia la suma de 60 S.M.M.L.V, siendo un total de \$60'000.000, y arrojando unas agencias en derecho de \$600.000

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de primera y segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

Cuestión única. - **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000). Y las agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), a favor de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

gum



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2ca3569fd5e8558281d2b20df0e5b858621eb61e362f1a8a33e5057b9cd7b**

Documento generado en 28/03/2023 10:29:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**